Ministerio
de **Justicia, Derechos Humanos y Cultos**

Quito, agosto 22 de 2013 Oficio N° MJDHC-DM-2013-0880-OF

Señor ingeniero
Alexis Xavier Mera Giler
Secretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Adjunto me permito remitir el Informe *sobre posibles señales de presencia de Pueblos Indígenas Aislados en los Bloques 31 y 43 (ITT)*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO

PLAN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO TAGAERI-TAROMENANI.
(PMC- PIAs)

Informe sobre posibles señales de presencia de Pueblos Indígenas Aislados en los Bloques 31 y 43 (ITT)

Fecha: 21 de agosto de 2013

1. Antecedentes:

En el año 1999 el Estado ecuatoriano reconoció un territorio especial para los pueblos en aislamiento voluntario denominado Zona Intangible Tagaeri-Taromenani (ZITT), a través del Decreto Ejecutivo 552[1]. Esta área se declaró como de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos de nacionalidad Waorani conocidos como Tagaeri, Taromenane, Oñamenani, Wiñatare y los Iweme[2], entre otros eventuales que permanecen sin contacto, concebida como un espacio de excepción. En el Decreto Ejecutivo 552 antes referido, se explicitó que el área a ser delimitada en el futuro estaba situada al sur del territorio asignada al grupo Huaorani en 1990 por el IERAC y al sur del Parque Nacional Yasuní, áreas donde se estimaba podía existir presencia o tránsito de los pueblos en aislamiento voluntario.

Decreta:

Art. 1.- Declárase zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuní.

[1] Publicado en el Registro Oficial No. 121 del Martes 2 de Febrero de 1999.
[2] PROAÑO, José, "Voces de la Selva: Noticias Recientes sobre los Pueblos Indígenas Aislados en la Amazonia Ecuatoriana", Fundación Alejandro Labaka, Orellana, 2010, p. 18.

Posteriormente, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo 552 antes referido, se delimitó la ZITT mediante Decreto Ejecutivo 2187[3], con un área de 758.051 hectáreas, que se ubican en las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana; en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, esto junto a una zona de amortiguamiento de 10 kilómetros contigua, área adicional de protección donde se implementan restricciones a las actividades que se desarrollen, entre ellas actividades hidrocarburiferas y de tala de madera. La delimitación de la Zona Intangible se realizó dejando fuera a la totalidad de los campos Tipituni, Tambococha y una parte del campo Ishpingo, del denominado Bloque 43 o Bloque ITT.

El 10 de mayo de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos Tagaeri-Taromenani, por los graves riesgos de supervivencia a los que se enfrentan debido principalmente a presiones externas generadas por actividades extractivas, entre ellas la explotación de madera ilegal.

> *"El 10 de mayo de 2006 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani que habitan en la selva amazónica ecuatoriana situada en la zona fronteriza con el Perú y se encuentran en situación de aislamiento voluntario u "ocultos". La información disponible indica que miembros del grupo Taromenani habrían sido asesinados el 26 de abril de 2006 en el sector del Cononaco (río Chiripuno) en el contexto de represalias ligadas a la tala ilegal de madera en el Parque Yasuní y la invasión del territorio indígena. En vista de los antecedentes del asunto la CIDH solicitó al Estado ecuatoriano la adopción de las medidas necesarias para proteger de la presencia de terceros en el territorio en el que habitan los beneficiarios."*[4]

Para dar cumplimiento a las Medidas Cautelares interpuestas por la Comisión Interamericana, el Estado ecuatoriano mediante Acuerdo Interministerial, de 8 de octubre de 2007, donde el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural; y Ministerio de Minas y Petróleos se comprometen a dar cumplimiento

[3] Publicado en el Registro Oficial No. 1 del Martes 16 de Enero de 2007.
[4] Comisión Interamericana de Derechos Humanos En: http://www.cidh.org/medidas/2006.sp.htm

CONFIDENCIAL

a un conjunto de medidas para la protección de los pueblos aislados situando la responsabilidad de dicha implementación en el Ministerio del Ambiente. Posteriormente, el 25 de febrero del 2008 se suscribió un Acuerdo Interministerial entre el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos y el Ministerio de Defensa Nacional, con la misma finalidad.

El 18 de Abril de 2007 se presenta la "Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario"[5] como política pública, en la cual ya se fijan principios y líneas estratégicas de acción para la protección de los PIAs.

El 21 de enero de 2009 se firma el Acuerdo Interministerial de Creación del Comité de Gestión Interministerial para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados entre los Ministerios de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, Justicia y Derechos Humanos; y, Ambiente.

En materia de legislación nacional, la Asamblea Nacional, expidió el 17 de Marzo de 2009 la Ley reformatoria al código penal que tipifica el delito de genocidio y etnocidio[6] señalando expresamente situaciones relacionadas respecto de la autodeterminación e integridad de las familias en aislamiento.

Mediante Decreto Ejecutivo 1317[7], del 9 de Septiembre del 2009, se confieren las responsabilidades de coordinar la ejecución de sentencias, recomendaciones, y resoluciones originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Cabe mencionar además que en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización[8], en su Art. 101 párrafo segundo se hace mención a lo siguiente:

> *"Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará*

[5] Documento elaborado por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.
[6] Publicado en el Registro Oficial No. 578 del Lunes 27 de Abril de 2009.
[7] Publicado en el Registro Oficial No. 428 del Jueves 18 de septiembre de 2009.
[8] Publicado en el Registro Oficial No. 303 del Martes 19 de Octubre de 2010.

CONFIDENCIAL

vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos"[9]

Mediante Decreto Ejecutivo 503 de 11 de Octubre 2010, el Presidente de la República transfiere todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones del Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos en Aislamiento Tagaeri-Taromenani, del Ministerio del Ambiente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

En el marco jurídico internacional, desde la perspectiva de los derechos humanos, el Estado ecuatoriano es signatario de varios convenios internacionales que según la Constitución, son de cumplimiento inmediato y obligatorio:

- El Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo;
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- El Convenio sobre Prevención y Sanción del Genocidio; y,
- La Declaración Universal sobre Diversidad Cultural de la UNESCO.

2. Objetivo:

Constatar la presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri, Taromenane u otros grupos en situación de aislamiento al interior del perímetro de los Bloques 31 y 43, denominado ITT.

3. Desarrollo:

El Plan de Medidas Cautelares inició sus actividades de control y monitoreo territorial en abril del año 2008. Desde esa fecha, un grupo interdisciplinario de profesionales conjuntamente con técnicos indígenas de la nacionalidad Waorani iniciaron sus actividades para implementar las directrices el Relator Especial sobre derechos y libertades de los Pueblos Indígenas de la ONU, Rodolfo Stavenhagen, tras su visita al Ecuador en mayo de 2006.

[9] Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Art. 101

CONFIDENCIAL

La metodología para la identificación de la ubicación de los Pueblos en Aislamiento consistía en la recopilación de documentos históricos; testimonios de las poblaciones que se encuentran alrededor y al interior de la Zona Intangible; la identificación de dichas señales a través de fichas de "señal de presencia"; fotografías aéreas y satelitales; recorridos terrestres con técnicos y pobladores de los sectores de influencia; registro y evaluación de los enfrentamientos y ataques ocurridos por y hacia indígenas aislados.

MAPA 1 – CLANES WAORANI EN 1958

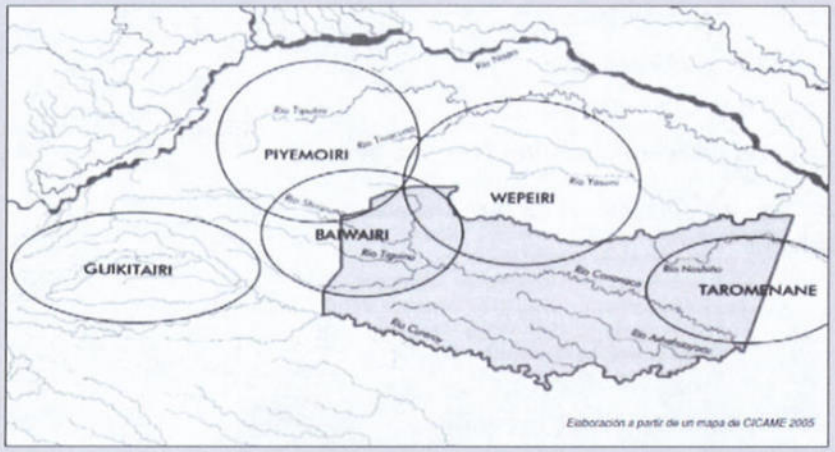

En el mapa realizado por CICAME sobre la ubicación de los Pueblos Indígenas Aislados de 1956 se puede observar que la etnia Taromenane se encontraría entre los ríos Nashiño al norte y Cononaco al sur[10].

La actual base de datos cuenta con 72 fichas de señales de presencia levantadas en campo de un total de 126 fichas de fuentes secundarias.

Las posibles señales de presencia, ubicación de chacras, malocas (casas permanentes), tapirís (chozas pequeñas para uso de corto tiempo) cubren un área aproximada de 2´000.000 de has. ubicadas mayoritariamente entre la zona intermedia de las

[10] Informe IWGIA "*Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial*", página 173, año 2012.

denominadas vía Auca y vía Maxus, río Cunchiyacu (entre los ríos Cononaco y Curaray) y hacia el Este entre los ríos Nashiño y Cononaco.

A partir del análisis de las señales de presencia y de la información documental que se tiene hasta el momento, se ha podido establecer que un rasgo característico de los Pueblos Indígenas Aislados consiste en habitar lugares alejados a las riberas de los ríos caudalosos y de difícil acceso; y, que sus patrones de asentamiento estarían ubicados en las zonas altas. Los registros indican las siguientes distribuciones por altura:

- 3 casas, equivalentes al 13,6% entre 152 y 248 msnm.
- 10 casas, equivalentes al 45,5% entre 440 y 309 msnm.
- 9 casas, equivalentes al 40,9% entre 309 y 403 msnm.
- 11 Chacras de entre las cuales el 100% se ubican entre 245 y 415 msnm.

Los mismos que se clasifican en tres grupos: 1) Grupo Tivacuno; 2) Grupo Nashiño/Curaray; y 3) Grupo Cuchiyacu.

MAPA DE DISTRIBUCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS AISLADOS

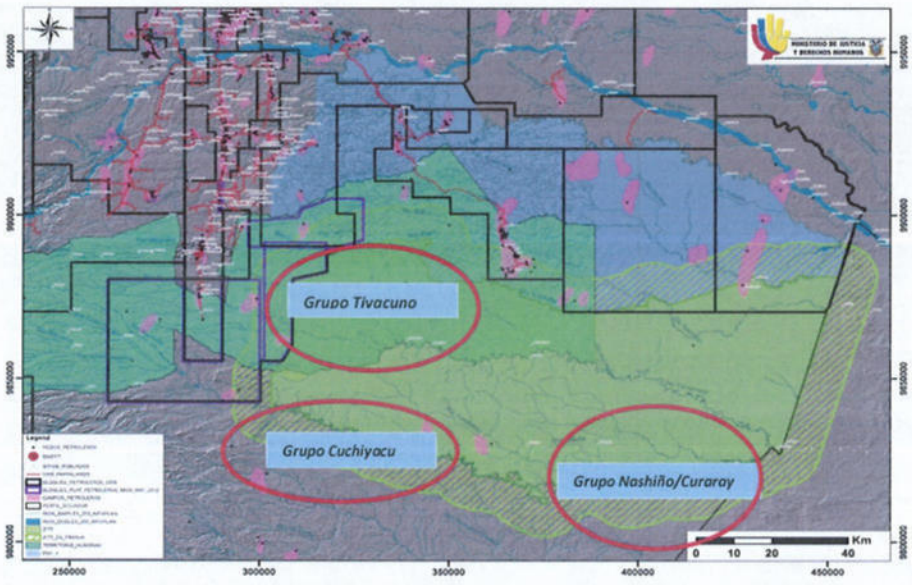

Si bien, en los informes realizados por el Plan de Medidas Cautelares entre los años 2008 y 2009 se estableció un 4 grupo identificado como Armadillo[11] debido a que se tenía la hipótesis que los ataques ocurridos en esos años hacia un maderero (Mariano Castellanos, 2008) y a una familia campesina (Sandra Zabala y a sus dos hijos, agosto 2009) habitaba en el perímetro del Bloque del mismo nombre.

El mapa de distribución de pueblos indígenas aislados ha sido elaborado en base a los registros levantados en campo durante la aplicación del Plan de Medidas Cautelares, desde el año 2008 hasta la presente fecha.

No obstante, en los posteriores estudios ortofotográficos, recorridos e instalación de cámaras trampa realizados entre el 2011 y 2013, se descarta la presencia de chacras o malocas en la zona. Por lo tanto, los atacantes pertenecerían al Grupo Tivacuno.

En lo que corresponde a los Bloques 31 y 43, no se existen registros sobre la presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento.

La Zona Intangible Tagaeri/Taromenane (ZITT) y su área de amortiguamiento de 10 km cuenta con un total de 1´226.158 has. El bloque 31 mide 199.989 has. aproximadamente, de las cuales 8.790 has. entran en la Zona Intangible, correspondiendo a un 1,5% del total de la ZITT; el área de amortiguamiento donde se registran 43.395 has., corresponden al 5% del total de la misma. En total, el área del bloque 31 que está dentro de la ZITT y zona de amortiguamiento es de un 6.5%, aproximadamente. Mientras que el área del Bloque 43 que está al interior de la Zona Intangible es de 66.429 has lo cual representa el 5,41%.

Las características geográficas del Bloque 31, tal como se indica en el siguiente mapa de altura, se distribuye de la siguiente manera:

- El color azul marca alturas que llegan a 323 msnm
- El color amarillo marca alturas que llegan a 220 msnm
- El color café marca alturas que llegan a 120 msnm

[11] El denominativo corresponde al Bloque 55 también conocido como Armadillo, ubicado entre los Bloques 61 y 17 en la provincia de Orellana.

CONFIDENCIAL

Existe un 23,2% de elevaciones, y las zonas pantanosas pueden variar dependiendo de la lluvia entre los 19,4% hasta los 37,3%.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) +Cuerpo (Calibri), 12 pto, Color de fuente: Negro

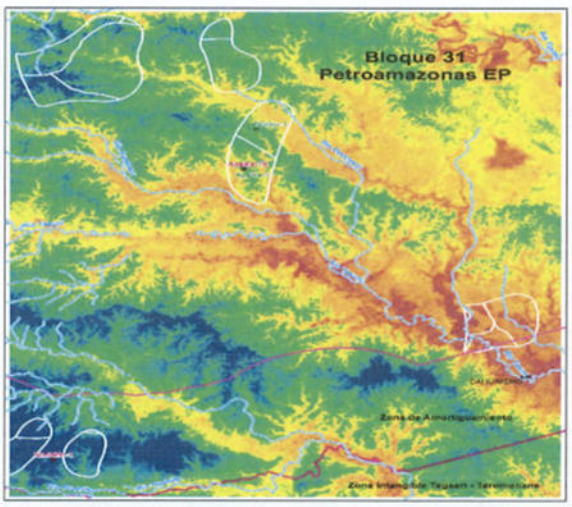

Las características geográficas del Bloque 43, tal como se indica en el siguiente mapa de altura, se distribuye de la siguiente manera:

- el color azul representa alturas menores a los 100 msnm,
- el azul más obscuro es 110 msnm
- el verde fluorescente marca 512 msnm.

Existe un 12,35% de elevaciones y un 28,3% de zonas pantanosas que puede llegar a un 43,2% en períodos de lluvia.

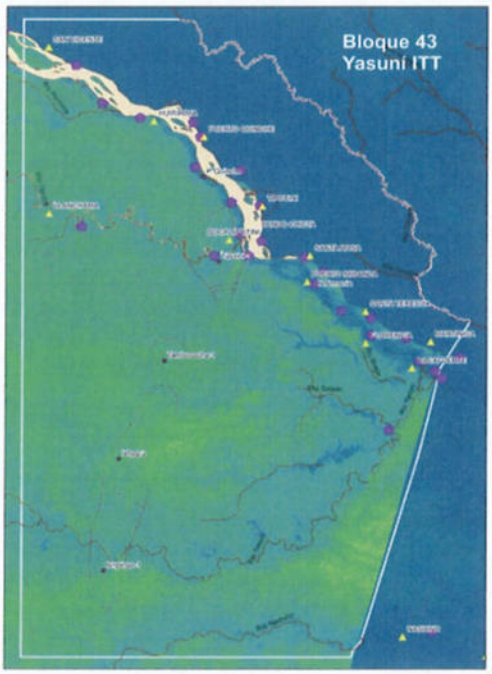

A nivel social, existen 12 asentamientos indígenas y 24 centros poblados ubicados en la ribera del río Napo en la zona norte del Bloque. Sus actividades cotidianas se basan en el turismo, la agricultura y a las actividades comerciales con las poblaciones peruanas ubicadas también en la ribera del Napo. Mientras que la zona central y sur del Bloque no existen asentamientos y comunidades debido a que este territorio presenta un alto porcentaje de tierras pantanosas.

La actividad de exploración petrolera en la zona norte del parque Yasuní se viene desarrollando desde finales de los años 90, durante este tiempo, y en base a los registros históricos y actuales recabados, no se evidencia presencia de pueblos en aislamiento voluntario en las zonas donde se han venido realizando actividades hidrocarburíferas.

4. Conclusiones

- Los patrones de asentamientos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento indican que habitan en zonas interfluviales, no inundables y superarían los 250 msnm hasta los 400 msnm.
- Debido a las condiciones ambientales, geográficas y sociales de los Bloques 31 y 43, se descarta la presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento.
- La distancia del bloque hasta el avistamiento más cercano corresponde a 73 km en línea recta lo cual implica que no existen afectaciones directas o indirectas a los Pueblos Indígenas en Aislamiento que habitan la Zona Intangible.
- En tal virtud, se concluye que al interior del Bloque no habita población Indígena Aislada; ni tampoco son utilizadas como lugar de tránsito.

5. Principios y normas jurídicas en torno a la explotación petrolera del bloque ITT

Tanto a nivel internacional como en la legislación ecuatoriana existen varios principios y disposiciones constitucionales que sustentan la posibilidad de extraer el recurso no renovable del bloque ITT y del Bloque 31, en función del **interés nacional,** empezando por **La Declaración Universal de Derechos Humanos,** que en su **Artículo 25**, expresa lo siguiente:

> 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,** manifiesta en el **Artículo 11**, lo siguiente:

> 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

CONFIDENCIAL

La **Constitución de la República del Ecuador**, aprobada mediante referéndum en el año 2008, en el Capítulo Primero, sobre los Principios Fundamentales establece, en su **Artículo 1,** párrafo tercero: *"Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."* Este principio se desarrolla en el **Artículo 408, del Título VII, del Régimen del Buen Vivir,** estableciendo la *"..propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos,(...) estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (...) El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad."*

Así también el **Artículo 3, numeral 5to.,** establece de forma clara, como deber primordial del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."*

El **Artículo 407, del Título VII, del Régimen del Buen Vivir,** prevé el mecanismo constitucional para explotar los recursos no renovables de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenani y el Parque Nacional Yasuní, que, por disposición de los **Artículos 57,** penúltimo párrafo y **407**, están prohibidos; facultando al Presidente de la República, de forma excepcional, mediante una **petición fundamentada,** que cuente previamente con la **declaratoria de interés nacional** por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las conclusiones técnicas, documentadas en los estudios, reportes, archivos, y demás elementos investigativos referidos de forma previa; y, particularmente en el apartado cuarto, se desprende que no se ha evidenciado la presencia de pueblos en aislamiento voluntario en la zona de los Bloques petroleros 43 o 31 del Parque Nacional Yasuní; y, que por lo tanto no existe contradicción entre lo prescrito en los artículo 57 y 407 de la Carta Política.

CONFIDENCIAL